

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00441** de **CARLOS ALBERTO PEREZ PINILLA** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra alcance a la solicitud de ejecución y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existe el Título Judicial N° **400100008675010** por valor de **\$454.263**, consignado por **PORVENIR S.A.** el 18 de noviembre de 2022 en favor del proceso, correspondiente a las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que obra el Título Judicial N° **400100008675010** por valor de **\$454.263**, consignado por **PORVENIR S.A.** el 18 de noviembre de 2022 en favor del proceso y al tratarse del pago voluntario correspondiente a las costas del proceso ordinario, conforme a lo confirmado por esta entidad accionada (fl. 16), se procede a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado título, en favor del actor **CARLOS ALBERTO PEREZ PINILLA** a través de su apoderado judicial.

Por lo tanto, se ordena que **por Secretaría** se elabore la respectiva orden de pago a nombre del apoderado, **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con la C.C. 79.723.901 y portador de la T.P. 165.324 del C.S. de la J., conforme a las facultades expresas para recibir con las que cuenta en el poder obrante en el expediente (Cuad. N° 1 fl. 1). Comuníquese lo aquí resuelto al demandante de **CARLOS ALBERTO PEREZ PINILLA**.

Para el cobro del título téngase en cuenta por el extremo demandante, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

Ahora bien, se precisa que no obra constancia del pago de las costas por parte de la entidad Colpensiones y toda vez que el apoderado del extremo actor allegó alcance a la solicitud de ejecución (Cuad. N° 2 fl. 19) procederá el

Despacho a analizar los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. 2019-00423.

En ese orden, una vez revisada la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Cuad. N° 01 fls. 222-223), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 01 Cd. fl. 245) en la que se adicionó la sentencia apelada y el contenido del auto en el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (Cuad. N° 01 fls. 248 y 252), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo ejecutado, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Sin embargo, se debe precisar que se libraré mandamiento ejecutivo, únicamente respecto de las costas impuestas a Colpensiones según lo solicitado por la parte actora, pues ya se realizó el pago por parte de las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, se decretará el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada Colpensiones, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en las entidades bancarias: Bancolombia y Popular sobre las demás, se resolverá una vez se obtenga respuesta de las entidades ya indicadas.

Limítese la medida en la suma de Doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos (\$227.131 M/Cte).

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (Cuad. N° 1 fl. 248 y Cuad. N° 2 fl. 1), el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL** a favor de **CARLOS ALBERTO PEREZ PINILLA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de \$227.131 M/Cte., por el valor de las costas del Proceso Ordinario.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que la aquí demandada **COLPENSIONES**, posea o llegare a poseer en las

cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia y Banco Popular. **Por Secretaría** procédase de conformidad y tramítense los oficios por la parte actora.

**Limítese** la medida en la suma de doscientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos (\$227.131 M/Cte), advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA** este auto a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y la Ley 2213 de 2022 y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

**CUARTO:** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

**QUINTO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO<br/>NUMERO 58 FIJADO HOY 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</b><br/>Secretaría</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|